

# Sesiones

## DEL CONGRESO NACIONAL

### DE 1846.

#### CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion 17.—Julio 10 de 1846.

Empezó a las 7 i cuarto de la noche, i concluyó a las 9 i cuarto.

Presidencia del señor Vidal.

Concurrieron 37 señores Diputados.—Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, el Secretario leyó: 1.º un oficio del Presidente de la República, acusando recibo del en que se le comunicó la reeleccion de Presidente i Vice echa por la Cámara de Diputados; 2.º una comunicacion del Senado sobre lo mismo, i otra participando igual reeleccion en aquella Cámara; 3.º un oficio trascribiendo el acuerdo en que el Senado a prestado su aprobacion, con alguna reforma, a los siguientes proyectos de lei presentados por el Ejecutivo:

#### CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Presidente tiene datos suficientes para juzgar que es posible adoptar algunas reformas saludables en el ramo de rentas denominado Estanco, que contribuyan a suprimir gastos inútiles, i a evitar a lo ménos en parte el contrabando que oi se ace de especies estancadas, con el cual se defrauda notablemente al Fisco.

Con este fin propone al Congreso, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

#### PROYECTO DE LEI.

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para que aga en el ramo de rentas públicas denominado Estanco, las reformas que juzgue convenientes a los intereses fiscales.

Art. 2.º Por esta autorizacion no se podrá aumentar el precio de venta ni el costo de recaudacion, ni las dotaciones de que actualmente disfrutaban los empleados. Podrá sin embargo, aplicar los sueldos de los empleados que suprimiere a la dotacion de otros en los puntos en que a su juicio fueren necesarios.

Santiago, Junio 13 de 1846.

MANUEL BULNES.

José Joaquín Pérez.

#### CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Teneis ya conocimiento de la grave cuestion suscitada

entre este Gobierno i los Estados-Unidos de América, sobre la lejitimidad de una presa echa en el año de 1821, en el Valle de Sitana, territorio del Perú, entónces bajo las armas españolas.

Una grave imputacion pesaba sobre el onor de este Gobierno. El primer magistrado de los Estados-Unidos la proclamaba al mundo, i no abia sacrificio que debiese parecernos demasiado costoso cuando se trataba de refutarla.

La práctica de las naciones nos autorizaba para desechar una reclamacion que los interesados abian diferido 20 años; retardo que no a sido nunca competentemente justificado. Pero el buen nombre de este Gobierno se interesaba profundamente en que apareciese del modo mas claro la injusticia intrínseca de la demanda. Estaba el Gobierno en posesion de datos que le dejaban entrever maniobras fraudulentas, mal encubiertas por el transcurso de los años, i por la interesada reserva de los que podian sacarlas a la luz; maniobras que abian tenido demasiado suceso en el primer reclamo del *Macedonio*, i que ubieran osurecido tambien el segundo, si no no lograba oponer a ellas documentos auténticos. Con el objeto de investigarlas, se hicieron por mi antecesor i por mí repetidos encargos a los Agentes de la República en el Perú; i aunque se obtuvieron por este medio los suficientes para producir una conviccion razonable, el Gobierno, que deseaba la evidencia, despues de instancias i negociaciones, gran tiempo infructuosas, tuvo al fin que conceder una recompensa pecuniaria cuantiosa por la adquisicion de piezas que, examinadas previamente, le parecieron de la mayor importancia.

El Gobierno ubiera creído faltar a sus mas imperiosos deberes, si no ubiese tomado sobre sí la responsabilidad de una erogacion necesaria, no solo por la defensa de una causa en que nuestro Erario estaba amenazado de un desfalco mucho mas oneroso, sino para poner una barrera a demandas que con este ejemplar, añadido al del primer caso del *Macedonio*, que abia dado osadía para intentar el segundo, se repetirían una tras otras con los mas infundados pretestos. Se trataba de vindicarnos para con un Gobierno amigo, cuya justificacion abia sido sorprendida, i de quien no abiamos recibido, asta el segundo reclamo del *Macedonio*, sino pruebas de consideracion. Se trataba de vindicarnos ante el mundo entero; i con tan poderosos motivos no debí vacilar un momento. Ocurro, pues, al Congreso, para que si en su sabiduría, en su celo por los intereses i el onor nacional, lo tiene a bien, emita su voto de aprobacion i confianza sobre esta medida del Gobierno; i a este fin os propongo, con acuerdo del Consejo de Estado, el siguiente

#### PROYECTO DE DEI.

“Artículo único. Se aprueba la inversion de diez mil pesos echa por el Gobierno para la adquisicion de documentos

relativos a los reclamos de los Estados-Unidos de América por la presa echa en el Perú en 1821.

Santiago, 13 de Junio de 1846.

MANUEL BULNES.

Manuel Montt.

El señor Presidente.—A la Comision de Acienda.

El señor Secretario.—Da Francisca Coo i ermanas presentan a la Cámara un memorial pidiendo el despacho de una solicitud que tienen pendiente sobre montepie.

El señor Presidente.—Que se agregue a sus antecedentes.

El señor Secretario. (*Leyendo*):

“Es tan evidente la necesidad que ai de nombrar Celadores que cuiden de la conservacion de los caminos, i tan palmaria la conveniencia de establecer derechos de peaje para subvenir a los gastos que los mismos caminos ocasionan. que la Comision de Acienda perderia inútilmente el tiempo, si tratara de manifestar la utilidad del proyecto de lei que precede. Lo único que pudiera llamar su atencion, es la autorizacion que se da al Presidente de la República para establecer el impuesto i crear plazas o destinos de Celadores; atribucion preciosa de que el Congreso no debe desprenderse fácilmente: pero es este uno de los casos en que la naturaleza de las cosas exige indisputablemente una autorizacion. Seria imposible que el Congreso pudiera entender en cada uno de los casos que ocurren, determinando los lugares en que se a de cobrar el peaje, el monto de la contribucion, etc. Todo esto depende de circunstancias locales, que solo el Presidente de la República puede apreciar debidamente. Es de sentir, pues, que la Cámara debe aprobar en todas sus partes el proyecto.”—Sala de la Comision. Santiago, Julio 8 de 1846. *Antonio García Reyes.—Domingo Espinera.—José Vicente Sanchez.—Antonio Gundian.*

El señor Presidente.—En tabla.

El señor Secretario.—(*Leyendo*):

“La Comision de Acienda encuentra singularmente digno de la aprobacion de la Cámara el proyecto de lei que a pasado el Presidente de la República para que se conceda una pension de gracia a la viuda e hijos del Guarda D. Próspero Rebolledo. Este individuo, despues de muchos años de buen servicio, cayó asesinado por contrabandistas, víctima del celo que desplegó por los intereses fiscales. La nacion debe, pues, de justicia a la familia de aquel digno empleado la subsistencia que le proporcionaba su difunto padre, como una débil recompensa de la pérdida que a sufrido.

“La Comision quisiera presentar un proyecto de lei que favoreciese a todos aquellos empleados civiles que fallecen o se invalidan por causa del servicio público i en defensa de las leyes; pero teme retardar el testimonio que se debe a la desamparada familia de D. Próspero Rebolledo. Por esta razon reserva para despues aquel trabajo, opinando desde luego por la pronta aprobacion del proyecto sobre que informa, solo con la agregacion al final del artículo primero de las palabras siguientes: *cuyo abono se verificará desde el dia en que tuvo lugar el fallecimiento de este.*—Con el aumento de tales palabras, el proyecto de lei queda en esta forma:

Art. 1.º “Se concede a Da. Leonor Lobo, viuda del “Guarda del Estanco D. Próspero Rebolledo, muerto en “defensa de los intereses fiscales, como pension vitalicia “mientras permanezca en estado de viudedad, los veinti- “cinco pesos mensuales que por sueldo tenia su marido: “cuyo abono se verificará desde el dia en que tuvo lugar el fa- “llecimiento de este.

Art. 2.º “Despues de los dias de la viuda, o en caso de “contraer este nuevo matrimonio, la pension se reducirá “a diez i seis pesos mensuales, de que disfrutarán los hijos “varones asta la edad de veinte años, i las mujeres asta “que tomen estado.”

Sala de la Comision. Santiago Julio 10 de 1845. *Antonio García Reyes.—Antonio Gundian.—Domingo Espinera.—José Vicente Sanchez.*

El señor Presidente.—En tabla.

El señor Secretario.—Se va a dar segunda lectura, para consultar a la Sala si se admite o no, la mocion del señor Diputado Lira—(*Leyendo*):

EXMO. SEÑOR.

Para conservar la vida de centenares de ciudadanos; para no acer infructuosas las sumas gastadas en la composicion de caminos; para quitar los inconvenientes que paralizan el comercio de la mayor parte de las Provincias del Sud; para dar algun fomento a su naciente industria; para facilitar salida a sus productos, i con especialidad a la populosa i feraz Provincia de Colchagua, someto a la deliberacion de la Sala el siguiente

#### PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º “Constrúyanse, por aora, puentes de firme en los rios Maipo i Cachapoal, en los puntos demarcados por el camino que sale de la Capital de la República ácia el Sud.

Art. 2.º “Se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta la cantidad que demande la construccion de ámbos puentes.”

Santiago, Julio 9 de 1846.

Pedro F. Lira

El señor Presidente.—En discusion, si se admite o no.

El señor Lira.—Creo a la Sala instruida en los fundamentos de justicia en que está basado el presente proyecto para que no le niege su aprobacion. I como por lo regular nos disgustamos al oír esplicaciones sobre materias que sabemos, yo no ocuparé a la Sala con acerle presente las razones que me an impelido a presentar este proyecto i a esperar su sancion: basta las que se indican en el preámbulo.

La necesidad de salvar la vida de muchos ciudadanos, i la necesidad de acer útil i provechosa la inversion de capitales públicos en la composicion de caminos: e aquí los dos principales fundamentos en que descansa el proyecto. Porque si los caminos abian solo de servir para ir de una parte a otra del territorio que se comprende entre dos rios, poco o nada se abria avanzado, si no hubiera puentes para salvar esa dificultad que al tránsito nos oponen los rios mismos. Los caminos en la estacion del verano son transitables, pero en la del invierno son mui difíciles i penosos; i si a mas de esto impide un rio el trasporte de los efectos o el paso de los viajeros, el mal se aría eterno, si en tal rio no se construyese un puente.

Creo, pues, que la Sala, en virtud de lo espuesto, deba prestar su aprobacion al proyecto.

El señor Secretario.—El señor Presidente manda que se consulte a la Sala sobre si se admite o no, la presente mocion (*Despues de la votacion*)—Ai 37 votos: todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Está admitida, i pase a la Comision de Acienda.

El señor Secretario.—Se va a poner en discusion particular el proyecto de aprobacion al aumento de las fuerzas del Ejército de línea, aprobado ya en jeneral: (*Leyendo*)

Artículo único.— “Se aprueba el aumento de cuatrocientas cinco plazas echo por el Presidente de la República a la fuerza del Ejército permanente señalada por la lei de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i cinco; i este aumento permanecerá en servicio asta que se dicte la lei que previene la parte 3.ª del art. 37 de la Constitucion.”

El señor Presidente —En discusion.

El señor Arteaga.—La Comision de Guerra, a que tengo el honor de pertenecer, estaba en la obligacion de manifestar a la Sala las razones que abia tenido presentes para opinar para la aprobacion del proyecto de lei que se a puesto en discusion; mas, abiendo espuesto el señor Diputado, Ministro del Interior en los discursos que pronunció en la discusion jeneral, la mayor parte de los motivos de utilidad que abia tenido en vista la Comision, abria sido inútil repetirlos, prolongando tambien demasiado una sesion que ya era bastante larga.

Por otra parte, el que abla tuvo presente que al lado de los brillantes discursos que se pronunciaron, abria resultado en demasía la palidez de su oposicion.

Despues de las sólidas razones con que se defendió la medida cuya continuacion propone el Gobierno, a cesado de ser una cuestion. No lo es tampoco la utilidad, puesto que el mismo señor Diputado que combatió el proyecto, la reconoció. Así es que, estando la Cámara en posesion de todos los datos para deliberar, i solamente con el fin de rectificar algunos echos que sirvieron de argumento, e tomado la palabra.

Se dijo primeramente, i esto en ofensa de los militares, que ellos abian promovido la guerra contra los indijenas; i sin duda que el señor Diputado que lo afirmó, a recibido informes mui inexactos sobre el particular. Muchos años e residido en la Frontera, i como es natural, debo estar al cabo de los echos, mui particularmente de aquel a que supongo se aludió. Ablo de la última guerra en 1835; i bastará esponer las causas que le orijinaron para que la Cámara conozca quienes fueron los promotores.

En paz vivian los indios, porque soportabamos sus frecuentes rapiñas, a trueque de no encender una guerra bucrativa para ellos i funesta a los vecinos de aquella Provincia; pero abiendo echo diarios los robos de los bárbaros asta el punto de perpetrarlos sobre las mismas poblaciones, era del deber del Jefe de Frontera impedirlos por medio de la fuerza armada. En una de las ocasiones en que era perseguida por nuestros soldados una partida de Indios que se abia apoderado de considerable número de ganado vacuno, nuestra tropa cayó en una celada, i sufrió, casi en su totalidad, la muerte cruel que dan los bárbaros a los ombres civilizados que caen en su poder. ¿Debia disimularse este echo, i alentar con la impunidad la insolencia de los enemigos, que abrian bien pronto desolado aquellos campos? Conocido este antecedente, ¿podrá decirse aun, que los militares promovian la guerra, cuando en aquella época rayaba en baja la tolerancia de insultos i toda clase de provocaciones, con que aquellos bárbaros querian agotar nuestro sufrimiento? Mui engañosa es la confianza que enemigos sin fe, i al fin bárbaros, inspiran a los que están lejos de ellos, porque no conocen las inclinaciones que los dominan.

Un solo Batallon que guarda la Frontera, estensa de 30 leguas al ménos, i repartido en diversos puntos distantes entre sí, está en la imposibilidad de estorbar una incursion, por

poco numerosos que fueran los enemigos. cuando bastarian ciento para eparcir el terror i la desolacion en aquellos campos. Sin embargo, esta es la única seguridad que se acuerda a 200,000 habitantes; ¿i podrán considerarse en seguridad ni sus bienes, ni a in su vidas?

Se dijo tambien, en apoyo de la mansedumbre de los Indios, que cuando el Batallon *Chillun* vino a Valparaiso, la Frontera abia quedado guardada solo con un Escuadron de Caballería, sin que los Indios se ubieran aprovechado de la falta de tropas en ella. No negaré el echo de aber quedado solamente ese escuadron de Caballería; pero el señor Diputado que izo mérito de esta circunstancia, no está instruido sin duda de que desde el momento en que el Batallon *Chillan* se separó de la provincia de Concepcion, se puso en servicio el cívico de los Angeles compuesto de 900 ombres, de que son partes las compañías de Arauco, Santa Juana i demas poblaciones inmediatas al Bio-bio. A esta fuerza, ya mayor que la del Batallon *Chillan*, debe agregarse la de inválidos i las Compañías que se formaron con los enfermos i desertores de los cuerpos del Ejército que izo la campaña del Perú. En *Chillan* tambien se puso en servicio la mitad de aquel Batallon, i una parte del de Concepcion. Véase, pues, que lejos de aber quedado indefensa aquella Provincia, duplicó su fuerza.

Por otra parte, aun cuando se suponga a los Indios tan tranquilos como se quiera, ¿seria prudente fiar a sus caprichos la existencia de aquellos moradores, que poseidos constantemente del terror que les infunde la crueldad de los bárbaros, abandonan sus labores i abitaciones a la mas infundada noticia de su aproximacion? Se afirmó tambien que en la misma época abian sido bastantes para cubrir la guarnicion de Santiago el Escuadron de Uzares i 100 ombres de Artillería; lo que no es ménos inexacto que lo anterior: porque es notorio de la Guardia nacional acía el servicio en todos los puestos de la Capital: el presidio, el Vivac, el principal i aun el de Palacio, eran cubiertos por cívicos. Si no fuera esta circunstancia por demas conocida, citaria echos que la recordasen. Se aseguró así mismo que los 730 ombres de línea que existían aquí ántes de la formacion del Batallon *Chacabuco*, eran suficientes para el servicio que se acia. Demostraré en dos palabras lo contrario: 534 individuos se emplean diariamente de servicio, i fácil es comprender que queda sin relevo la mitad de este número, aciendo pesar así sobre el subalterno una fatiga que no puede resistir, e infringiendo al mismo tiempo lo dispuesto por la Ordenanza a este respecto. (Si el señor Secretario se sirviese leer en la página 160 los artículos 3.º 4.º i 5.º i en la 170 el 44 )

(Los leyó). . . . .

Si se ubiesen observado los artículos que acaban de leerse, no ubiera abido tropa para cubrir la guarnicion, porque toda ella apenas abria bastado para el servicio interior de los cuarteles. De aquí a nacido la tibieza en el desempeño de ciertas funciones del servicio, que a fuerza de repetirlas se les a perdido el respeto, i la consiguiente decadencia de la disciplina. Consecuencia es tambien del exceso de fatiga, la muerte prematura de muchos individuos organizados para una larga vida, i que yo mismo veo desaparecer como por encanto. Echese una mirada a los hospitales, i aun en la estacion mas favorable, se allará un 15 por ciento de enfermos cuyas dolencias proceden, con cortas escepciones, de las fatigas de un excesivo servicio. Citaré las guardias de planton que se an repetido en el Batallon *Yungai*, por ejemplo, i aun despues de este re-

cargo, se destinaba la tropa al servicio interior de sus cuarteles.

En cuanto a Valparaiso, no es ménos notable la falta de tropa para cubrir la guarnicion; i los males que se irrogan a los artesanos empleándolos en el servicio de guardias, varias veces han sido representados al Gobierno por el digno Intendente de aquella Provincia. El disgusto con que los cívicos se presentan a acer el servicio a que se les compele, es jeneralmente conocido; i ese mismo disgusto, segun me ha asegurado un Jefe de Cuerpo cívicos se a querido acer servir a intentos criminales, aunque infructuosamente. Véase, pues, cuán urjente es la necesidad de proveer al Ejército de las plazas necesarias al desempeño del servicio que le está encomendado.

Por no ser pesado, omito algunas reflexiones sobre la falta de guarnicion de Chiloé i Valdivia, pues no llega a 50 ombres la que tienen. Pero ántes de concluir, recordaré el fin desastroso de individuos quemados por el fuego de los cañones, quizá por no haber abido la suficiente dotacion de tropa para servirlos: dos perecieron en Valparaiso. i el mismo número posteriormente en Aneud.

Creo que con lo espuesto ai las suficientes razones para que se apruebe el aumento que el Gobierno propone i cualquier otro que sea necesario al mejor servicio público.

El señor Tocornal.—No abia pensado, señor, ablar mas sobre este asunto; porque la cuestion principal, la cuestion que a mi juicio, debía considerar con preferencia la Cámara, debe suponerse concluida desde que se a aprobado en jeneral el proyecto. Tomo aora la palabra con el objeto solo de rectificar algunos echos en que me parece que a padecido equivocaciones notables el señor Diputado que me a precedido.

En la sesion anterior, al acer algunas observaciones al proyecto de lei presentado por el Gobierno, dije a la Cámara, que no podia considerar separada la cuestion de legalidad de la de necesidad o conveniencia; dije tambien, que para mí, la cuestion importante era la de legalidad; es decir, si el Gobierno durante el estado de sitio, segun lo dispuesto en la Constitucion, abia o no podido aumentar el número de la fuerza veterana.

Pasando despues a la cuestion de conveniencia, no conviene en tal conveniencia, segun a dicho el señor Diputado; sino que dije que talvez convendria en ella, puesto que la lei misma abia aplazado para el año venidero fijar el número de la fuerza veterana. Ice algunas observaciones por datos o informes que se me abian dado, probando que no era tan urjente la necesidad de ese aumento.

Contrayéndome despues a la época de la guerra del Perú, ice ver a la Cámara que durante esa época no abia en Santiago mas que 260 ombres de línea; i esta observacion la ice porque, a mi juicio, era una razon poderosa para persuadir a la Cámara que la necesidad de un órden superior; es decir, la necesidad de la conservacion del órden público no podia haber sujerido al Gobierno semejante medida, puesto que en épocas mas azarosas abia bastado una Compañía de Artillería i un escuadron de Uzares.

Tratando de la Frontera, (aunque en el Mensaje del Presidente de la República se dice que no debe abrigarse una confianza infundada respecto de ella) dije que no era de absoluta necesidad mantener un gran número de fuerza allí; pero nada dije de cuál debía ser ese número: solo ice ver que durante la guerra del Perú, no abia en la Frontera mas que dos Esenadrones de Granaderos, i que en ese tiempo se vieron los Araucanos mas tranquilos que nunca. Dije tam-

bien, (i en esto creo que no e ofendido a nadie) que en épocas anteriores, sin fijarlas, los disturbios entre los Araucanos abian sido muchas veces motivados por provocaciones de parte del mismo Ejército. No sé si me engaño, pero parece que el señor Ministro no negó esto aserto, i aun convino en ello, agregando al mismo tiempo que el escarmiento que se abia echo de los indijenas, i la influencia i predominio adquiridos por esa fuerza, era lo que conservaba asta aora el órden entre ellos.

Se a querido justificar la necesidad con disposiciones de la Ordenanza que, a mi juicio, nada valen en este caso; porque si efectivamente abia o no necesidad, cualesquiera que sean las disposiciones de la Ordenanza, cualquiera que sea el número de la fuerza, no debía consultarse eso: debió consultarse si abia o no derecho para acer el aumento, esta es la cuestion principal.

Repito, pues, que no e convenido en la utilidad o conveniencia de tal medida, i para ello me refiero a lo que ántes e dicho.

El señor Arteaga.—Segun e dicho ántes, e residido mucho tiempo en la Frontera: cerca de 14 años; i jamas an llegado a mi conocimiento esos echos de que se acusa a los militares. Desearia que se especificara alguno que importara un cargo, pues no pretendo su ocultacion; i si ago esta defensa, no es por espíritu de cuerpo, sino impelido por la justicia.

En cuanto a la cuestion de legalidad, no la tocaré en este lugar, quizá por insuficiencia; pero diré solamente, que el Gobierno tuvo bastante facultades para aumentar la fuerza del Ejército, i que este aumento no fué obra de las circunstancias en que se izo, como quizá se supone, sino en fuerza de una necesidad sentida desde tiempo atras. I para penetrarse de lo que digo, bastaria leer la Memoria del señor Ministro de la Guerra presentada a la Cámara el año pasado. La tengo a la vista, pero por ser un documento jeneralmente conocido, no molestaré a la Cámara con la lectura de dos largos parágrafos que ablan sobre el particular.

Se a dicho que debía aberse disuelto el nuevo Batallon en el momento de haber cesado el estado de sitio, reservando su reorganizacion para cuando se consultase al Cuerpo Lejislativo. Al ablar de semejante medida, parece que se consulta muy poco la economía i conservacion de la Hacienda pública. De haber, disuelto el 30 de Mayo un batallon para volver a ponerlo en servicio el 1.º de Julio, por ejemplo. ¿Qué abria resultado? Claro está que un considerable perjuicio para el Erario, i una culpa grave de parte del Gobierno por haber malgastado una injente cantidad; cuya dilapidacion, cuyo gasto inútil, lo a evitado obrando como a obrado.

No recuerdo ninguna otra de las circunstancias a que a echo alusion el señor Diputado que me a precedido en la palabra, por eso no contesto a ellas.

El señor Presidente.—¿El señor Diputado por Rancagua a echo oposicion al proyecto?

El señor Tocornal.—No, señor: e ablado solamente con el objeto de rectificar algunos echos.

El señor Secretario.—Proposicion por que se va a votar: ¿Se aprueba, o no, el proyecto que se discute?—(Despues de la votacion).—Ai 37 votos: 34 por la afirmativa, i 3 en contra.

El señor Presidente.—Queda aprobado.—El otro asunto que está puesto en tabla para la discusion de esta noche, es el Reglamento; i como se a acordado que se apruebe con una sola discusion, se discutirá en esa forma; i todo artí-

culo o parte a que no se aga observacion, se dará por aprobado.

El señor Seco.—Acen algunos dias, señor, que el Reglamento se reparti6 impreso a los señores Diputados, i es regular que lo ayan leído i examinado; de consiguiente, en la nueva lectura que se va acer, se pierde el tiempo inútilmente, se pierde un tiempo precioso que puede consagrarse a otras cosas de provecho. Digo que es inútil la lectura, por aora, del Reglamento, porque si se ocurre alguna observacion a cualquier señor Diputado, puede acerla, pues que debe recordarla sin necesidad de esa nueva lectura.

El señor Palma.—La única lectura que se le va a dar al Reglamento aora, es para que la Sala vote: nada mas.

No alcanzo a comprender qué es lo que quiere el señor Diputado que acaba de ablar: si quiere que se omita la lectura i que la Sala vote por el número tántos. . . . . Yo aré muy pocas observaciones, como los oirá la Sala. Es verdad que el Reglamento se a repartido impreso, i que deben aberlo leído los señores Diputados; pero no por eso creo que abrá inconveniente para que se dé una sola lectura aora. Sin embargo, yo abria propuesto a la Cámara que se leyera un Título entero, i que sobre él se icieran las observaciones; considerándose aquella parte del artículo que llame la atencion de la Sala, i todo lo demas se entienda aprobado. Esto sería mas fácil, porque ent6nces la Sala abria oido el testo del artículo de la parte sobre que iba a dar su voto. Yo pediré la palabra a su tiempo; mientras tanto espesaré que el señor Presidente disponga lo que debe ncerse en esto.

El señor Seco.—Creo, señor, que el número de Diputados que ai en la Sala es 37: por consiguiente, son otras tantas lecturas que tiene el proyecto. Me parece, pues, que el señor Diputado que a dejado palabra no me a entendido lo que e dicho. Lo que e dicho es, que si acaso ai algun señor Diputado que quiera oponerse a algun artículo, diga si es el 15, el 20 o el 100, o diga cuáles son.

El señor Presidente.—Solo son 11 los Títulos que tiene el proyecto: por consiguiente, yo creo que no abria dificultad en leer cada uno de ellos.

El señor Seco.—¿Porqué no se pone, pues, señor, en votacion la indicacion que yo e echo?

El señor Presidente.—Está bien, señor: se pondrá.

El señor Secretario.—¿Se admite, o no, la indicacion que se acaba de oír?—(Despues de la votacion)—Resultan 17 votos porque se admita, i 20 en contrario.

El señor Presidente.—Desechada.—Aora, la del señor Diputado Palma?

El señor Secretario.—Creo que la segunda indicacion se reduce a que se apruebe o discuta por Títulos. . . . .

El señor Palma.—No, señor Secretario: que se lea por Títulos, para que sobre ellos recaiga la discusion.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, la indicacion del señor Diputado por Qillota?—(Despues de la votacion)—Todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Está admitida, señor; i segun ella, procederémos a la lectura i discusion.

El señor Secretario.—(Leyendo):

TITULO 1.º

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS.

Art. 1.º Todos los ciudadanos que por las elecciones directas de los Departamentos ubieren resultado electos para Representantes de la Nacion, i ubieren recibido los documentos por donde conste su eleccion, se reunirán en el local designado para la Cámara de Di-

putados el dia 29 (i siguientes, si fuere necesario) del mes de mayo del año en que deba renovarse dicha Cámara.

2.º Reunidos los Diputados en el lugar designado i en número que no baje de *veintinueve*, se leerá por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Cámara el presente Título del Reglamento, i en seguida se procederá a nombrar a pluralidad de votos de entre los presentes un Presidente i un Secretario.

3.º Las funciones del Presidente i Secretario nombrados en la forma que previene el artículo anterior, durarán asta la primera sesion ordinaria de la Cámara.

4.º Luego que el Presidente electo aya tomado el lugar que le corresponde, nombrará una Comision compuesta de cinco miembros para que se encargue de examinar los poderes de los Diputados electos, i presente respecto a ellos los correspondientes informes a la Cámara en su primera sesion ordinaria.

5.º El Presidente convocará a los presentes i mandará citar a los ausentes para la apertura de las Cámaras, que deberá efectuarse el dia 1.º de Junio en la Sala del Senado.

6.º El mismo Presidente nombrará en la Sala del Senado dos Comisiones de Diputados para que reciban en dicho dia al Presidente de la República, una en la puerta exterior i otra en la puerta interior del edificio.

7.º En el segundo i tercer año de cada período legislativo presidirá las sesiones preparatorias el último Presidente o Vice-Presidente que aya sido electo en el año anterior, i en defecto de ámbos, el que mas inmediatamente los ubiere precedido. En estos dos años se observará por el Presidente lo dispuesto por los artículos 5.º i 6.º de este Título.

El señor Presidente.—En discusion.

El señor Palma.—Cuando pedí una copia del Reglamento que se iba a discutir, no abia pensado mas que en formar mi conciencia para votar con conocimiento de la materia sobre que iba a deliberar la Cámara. Despues que se repartió impreso i que lo e leído, algun señor Diputado me dijo que por qué iba a acer oposicion a él; i esto me puso en la necesidad de contraerme a meditarlo un poco mas, sin embargo de que yo no abia pensado acer tal oposicion; porque no se puede acer oposicion a lo que todavia no se conoce. Despues que e visto los Títulos, muchas de sus disposiciones i lo que tiene de nuevo, me a parecido, i debo confesar francamente, que este Reglamento es superior en mérito al que ántes teniamos, i aun a los que yo e visto.

El Título de las sesiones preparatorias, la parte que determina el modo de llamar a los suplentes, otros Títulos sobre la interpelacion, son realmente tratados que merecen la consideracion de la Cámara: mas con todo esto, me a parecido conveniente acer tenaz oposicion a todo lo que tiende a pasar el Reglamento sin discusion, sin lectura; porque la obra, tal como yo la considero, ganará mas con la discusion, se conocerá su mérito, i tambien se descubrirán algunos defectos de que nadie puede pretender que esté libre.

Contrayéndome, pues, al Título que está en discusion, tengo que observar sobre el art. 2.º o 3.º que dice: que en las sesiones preparatorias a de concurrir precisamente el número de 29 Diputados, para que la Sala tenga facultad de nombrar un Presidente, un Secretario i una Comision calificadora de poderes. Para este último objeto, no ai duda que se necesita número suficiente; mas para el 1.º, no solamente no ai necesidad de este número de 29 Diputa-

dos, sino que por el contrario, es conveniente que cualquiera que sea el número de Diputados que se reúna en las sesiones preparatorias, este tenga la facultad de nombrar un Presidente i un Secretario con el objeto de llamar a los que no hubiesen asistido, i proceder a la formación de la Cámara. Bien se conoce el espíritu de los artículos que componen este Título que se dirige a constituir la Cámara, porque es la representación nacional, i deben preservarla de cualquiera violencia o acción exterior que pudiera impedir su reunión; mas este objeto me parece que no se a llenado todavía; por eso propongo a la Cámara, (i en mi concepto, esta proposición está en el sentido de la Comisión) que, o se añada a uno de los artículos, o se ponga por separado un artículo, el cual diga que si no se reúne el número suficiente para formar las dos terceras partes de los Diputados; es decir, la mayoría, la minoría que se reúna pueda nombrar un Presidente i un Secretario con el objeto de convocar a los que no hubieren concurrido. Esta disposición es necesaria, porque sin ella podría llegar caso en que no se hiciesen todas las diligencias necesarias para establecer la Cámara, por accidentes que pueden sobrevenir, según las circunstancias de los tiempos que desde ahora no se pueden prever, pero bien se sospecha que pueden suceder. Si hubiese, por desgracia, quien quisiese impedir las sesiones, i pudiese alcanzar a estorbar la concurrencia de algunos Diputados, ¿no sería conveniente que el poco número que se reunió constituyera un Presidente i un Secretario; es decir, un medio de acción para falicitar la concurrencia de algunos a quienes se les hubiera estorbado concurrir? Esto, me parece, se deduce del mismo espíritu de los otros artículos. En cuya virtud, propongo a la Cámara que aga la adición que e indicado al artículo 2.º Esto es conforme tambien con lo que dispone el artículo 15 de este mismo proyecto; porque allí se dice que la minoría de los Diputados en sesiones ordinarias es suficiente para compeler a los que no ayan asistido; i si esto sucede en las sesiones ordinarias, tambien ai motivo suficiente para que en las sesiones preparatorias se dé a la minoría, al ménos, la facultad de convocar para la formación de la Sala con el número competente, según la lei.

En el artículo último de este Título se dispone que el Presidente o Vice que lo ayan sido en la Legislatura anterior, agan las veces de tales en la sesión preparatoria; pero talvez se olvidó la Comisión de que puede ocurrir caso en que no aya Presidente de la Legislatura anterior, i por esto quizá no a indicado lo que debia acerse en tales circunstancias. Puede ser que en los otros artículos aya alguna disposición que supla esta falta; mas, por ahora se me a ocurrido esta dificultad i la e manifestado a la Sala, suplicándole, al mismo tiempo, me disimule las inexactitudes que e podido cometer; porque sabido es que no tengo mucho tiempo para contraerme a examinar detenidamente el proyecto presente.

El señor Secretario.—La principal observación que se echo al proyecto que discutimos, es sobre la sesión preparatoria.

Mui claro i evidente está el objeto del artículo que determina que sea el número de 29 Diputados el que a de reunirse para tener esta sesión preparatoria. Para tener la sesión preparatoria, para que pueda decirse que la Cámara está preparada, es necesario un número de 29 Diputados; si ai un número inferior a este, no podrá saberse si podrá asistir ese número de 29 a la apertura de la primera sesión. En los días 30 i 31 de Mayo se procederá a citar, i lue-

go que se sepa que ai tales 29 Diputados en la Capital, entónces se dirá que la Cámara está preparada. Esto es todo; lo demas que se dice, lo creo de poco valor.

Parece que el señor Diputado no se a fijado bien al encontrar esa dificultad por la falta de Presidente; porque no puede suceder que deje de existir Presidente o Vice-Presidente, ya sea de los que funcionaron en el año anterior, ya de los cesantes o de los que les ayan precedido en estas funciones; pues se abla del segundo i tercer año.

En obsequio de la brevedad omito contestar a las demás observaciones que se an echo.

El señor Palma.—Si es preciso discutir, es preciso tambien que la Cámara tenga la bondad de escuchar.

Contrayéndome 1.º a lo último que dijo el señor Secretario, diré que puede suceder que en el año anterior no exista Presidente ni Vice.

Contrayéndome ahora al art. 2.º, repetiré que yo no e propuesto que una minoría constituya Sala i se prepare como Cámara. Por eso espuse entónces a la Cámara, que estaba bien dispuesto que se requiriese el número de 29 Diputados para que pudieran calificar los poderes; porque esto es materia de mucha importancia, i para ello se necesita la mayoría de la Cámara lejitimamente constituida. E propuesto sí, que cuando no aya mayoría suficiente, la minoría pueda nombrar un Presidente i un Secretario con el objeto de convocar i allanar las dificultades de los Diputados que no hubiesen concurrido.

E creído, al acer esta indicación, que es conveniente para la formación de la Cámara i mui necesaria a la libertad.

El señor Secretario.—No se califican los poderes en la sesión preparatoria: solo se nombra una Comisión para que conozca de dichos poderes.

El señor Palma.—Bien, señor: para esa Comisión sería necesario lo que e indicado.

El señor Secretario.—La proposición por que se va a votar es, si se modifica, o no, el art. 2.º, entendiéndose aprobado este si se desecha la indicación.

El señor Palma.—Me parece que esto debe ser posterior.

El señor Secretario.—Es con el objeto de abreviar la discusión.

El señor Palma.—No tantas abreviatntas, señor. . . . .

El señor Secretario.—(Después de la votación.) Ai 7 votos por la afirmativa, i 27 por la negativa

El señor Presidente.—Está desechada.—¿Cuál es la otra indicación del señor Diputado Palma?

El señor Palma.—Ménos a de pasar la otra, señor: ¿para qué? . . . . .

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, el título 1.º del proyecto?—(Después de la votación.)—Ai 36 votos: de ellos, 33 por la afirmativa, i 3 por el contrario.

El señor Presidente.—Aprobado.

El señor Secretario.—(Leyendo):

TITULO 2.º

DE LOS DIPUTADOS.

Art. 8.º Los Diputados al tiempo de recibirse de su cargo prestarán juramento ante el que presidiere la sesión, siendo interrogados con arreglo a la siguiente fórmula:—*¿Jurais por Dios i estos santos Evangelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que os a confiado la Nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses i guardar sijilo acerca de lo que a tratar en sesiones secretas?*—Contestando el Diputado

*si juro*, el Presidente agregará:—*Si así no lo icieréis, qe Dios, testigo de vuestras promesas, os lo demande.*

9. En el acto de prestarse juramento, se pondrán de pié todos los Diputados i demas personas qe se allaren presentes.
10. Los Diputados no formarán cuerpo fuera de la Sala de sus sesiones, a ménos qe sea para reunirse ámbas Cámaras en los casos qe previene la Constitucion.
11. Si en algun caso se les impidiere por la fuerza reunirse en el lugar designado para sus sesiones, la mayoría de los Diputados podrá acerlo en cualquier otro lugar.
12. Los Diputados no podran ausentarse del lugar de las sesiones. sin dar previo aviso al Presidente de la Cámara, indicándole el lugar en qe van a residir i el tiempo qe se proponen estar en él.
13. Si la ausencia pasare de quinze dias, o fuere por tiempo indefinido, el aviso lo darán a la Cámara para qe resuelva lo conveniente.
14. Los Diputados qe dejaren de asistir a cuatro sesiones consecutivas sin dar aviso, ni alegar excusa plausible de su inasistencia, sufrirá la pena de qe sus nombres se inserten en el acta respectiva, i se anuncien por los periódicos sus faltas.
15. La Cámara. i en su defecto la minoría reunida en sesion ordinaria, o en virtud de lejitima convocacion extraordinaria, tiene facultad para compeler a los Diputados a la asistencia, imponiéndoles multas, detension personal u otro apercibimiento cualquiera.
16. El Presidente de la Cámara. o el qe aga sus veces, es competente para llevar a efecto el acuerdo, valiéndose de los medios de accion qe faranquean las leyes jenerales.
17. La Cámara en ningun caso podrá dar licencia a tal número de Diputados, qe queden ménos de las tres cuartas partes de los electos.
18. Ningun Diputado suplente podrá incorporarse a la Cámara sin qe previamente se aya calificado por ella la imposibilidad del propietario para la asistencia, i sin qe la misma Cámara acuerde la citacion del suplente.
19. Cuando un Diputado suplente estuviese en el ejercicio de sus funciones, no podrá presentarse a ejercerlas el propietario, si en la sesion anterior no ubiese anunciado a la Cámara qe a cesado el motivo de su inasistencia.
20. Siempre qe por muerte, por declaracion de nulidad de alguna eleccion o por cualquier otro motivo, no ubiese Diputado ni suplente por algun Departamento, el Presidente de la Cámara con acuerdo de ella lo avisará al de la República.
21. Cuando falleciere algun Diputado durante el ejercicio de las funciones de la Lejislatura, nombrará la Cámara de su seno una Comision de onor qe presida los funerales, lo cual se pondrá tambien en conocimiento del Presidente de la República.

El Presidente.—En discusion.

El señor Palma.—En el art. 14 se dispone qe los Diputados deben de manifestar su excusa cuando no puedan asistir: i en los siguientes se establece pena o apercibimiento a los qe no concurran. Yo de propósito me abstendré de ablar sobre apercibimientos i la eficacia de ellos, cuando estos se dirijen a personas tan distinguidas como las qe son elejidas para Diputados. En el extremo contrario, es donde me a parecido qe se debe buscar el estímulo

de la asistencia: facilitando, aliviando la incomodidad de las personas qe vengan, es como quedarán dispuestas volver otra vez a las demas sesiones.

En los dos años anteriores se observó qe abia ocasiones en qe un número considerable de Diputados qe tenian qe acer, no concurrían, i otros se quedaban esperando aquí por mucho tiempo: al fin se fueron fastidiando los qe concurrían, i se convirtieron tambien en inasistentes; sin qe se les aya podido acusar a los últimos de mala voluntad, i tal vez ni a los primeros, porque acaso tuvieron impedimento lejitimo. Si fuera posible saber cuándo ai un número de Diputados qe tienen impedimento para asistir a la Cámara, i qe mediante eso no se pudiera reunir número suficiente para las sesiones, no abria necesidad de agraviar ni a unos ni a otros, porque entónces los qe abian concurrido sabrian qe no abia sesion, i se retirarian. De la misma manera deberian retirarse no abiendo número suficiente a la ora señalada; i esto es muy prudente, porque toda persona se fastidia despues de aberla echo esperar una o mas oras sin necesidad i sin fruto.

En atencion a lo qe e espuesto, propongo, pues, qe se agregue a este artículo el mismo acuerdo qe tenia echo la Cámara el año pasado; i es qe cuando a la ora señalada no ubiere número suficiente, se retiren los Diputados qe ayan concurrido, dejando levantada una acta. E ablado sobre este punto, i voi a otro tambien en obsequio de la brevedad.

Dice el art. 16 qe contra tales personas o Diputados se procederá segun las leyes jenerales. Esta espresion es vaga, i puede ser vejatoria tal vez para los qe vengan; no digo para los Diputados actuales, ni ménos para el qe abla, porque a puntual i a atento no le cedo a nadie; pero puede llegar tiempo en qe con las palabras de *leyes jenerales* no se guarde el debido respeto a los Diputados; i mas, puede suceder tambien, qe una minoría sea oprimida i tira nizada por una mayoría despótica; i desde aora iniciaria un principio qe me propongo en este punto. Es necesario, pues, conceder a la minoría todas las garantías; porque sabido es qe en esta clase de cuerpos tiraniza la mayoría a una minoría qe tal vez merece mas consideracion qe la misma mayoría.

No me dirijo por esto a ninguno de los señores Diputados actuales; ellos pensando sobre esta materia. conocerán la verdad del principio qe emito en este momento.

Esas palabras de *leyes jenerales* pueden interpretarse despues, i oprimir a algun Diputado, o a algun número de ellos, qe no esté de acuerdo con las opiniones de esa mayoría, qe ningun derecho tiene para qe se la crea infalible.

No e apuntado mas observaciones sobre este punto, i por tanto concluiré.

El señor Lazcano.—Sírvese el señor Secretario leer la fórmula del juramento qe debe prestarse por los Diputados.

(Lo leyó.)

Un artículo constitucional dispone qe todo funcionario público, debe prestar juramento, de guardar la Constitucion. Yo echo ménos esa fórmula en le artículo, i por consiguiente, está incompleto, si la fórmula subsiste en la Constitucion.

(Leyó el Art. 163 de la Constitucion.)

Aora, sírvase leer, señor Secretario el artículo sobre las cuasas qe los Diputados deben presentar para no concurrir a las sesiones.

(Lo leyó.)

Si dice en ese artículo qe el Diputado qe no asistiere sin dar excusa plausible, incurra en no sé qué apercibimien-

to. No me parece propia la expresion de *plausible*: puede decirse una excusa *fundada*. Esta calificacion, pues, de *plausible*, no conviene a un motivo funesto o grave que algun Diputado tenga para no concurrir, i sin embargo, está esento por él.

Enmendado esto, no tengo mas que decir sobre este artículo .

El señor Presidente.—El señor Diputado Palma podrá decir cuáles son sus indicaciones.

El señor Palma.—Dos eran las indicaciones que hice: una acerca de que se ponga en el Reglamento el acuerdo que tiene echo la Cámara para que los Diputados concurren a una ora señalada, i si no ubiere número suficiente a tal ora, puedan retirarse los que ayan asistido, levantando un acta: es lo que la Cámara tiene en práctica. La otra es sobre que se modifiquen las palabras *leyes jenerales* de que abla un artículo.

El señor Reyes.—De las observaciones que a echo el señor Diputado por Qillota, la 1.ª no me parece que debe considerarse.

Dice que está en práctica que cuando no ai número bastante a tal ora, se retiren los Diputados. Si fuera a ponerse en el Reglamento tantas menudencias cuantas pudiesen ocurrir sobre inasistencias, sería interminable una pieza de estas: sobra con que el Reglamento dé a la Cámara una amplia facultad para que pueda tomar todos aquellos arbitrios que crea convenientes a la asistencia de los Diputados.

La 2.ª observacion, que es sobre compeler a los inasistentes, segun las leyes jenerales, el señor Diputado teme que se tomen providencias vejatorias.

Como miembro de la Comision que informó sobre el presente Reglamento, diré que an abido sérias discusiones quizá en cada uno de sus artículos, i nos emos puesto en todos los casos que pudieran ocurrir.

Supóngase que una minoría no quisiese concurrir, i que por consiguiente no ubiese Cámara para funcionar; una minoría fraccionada, pero que era en suficiente número para que no se celebrase la sesion, i entónces, ¿cómo no a de ser justo dar esa amplia facultad a la Cámara para que compela a esos Diputados que son inasistentes, que faltan a sus deberes, i que quizá por objetos de partido o subversivos, dejan de ser puntuales? En ese caso, justo es que sufran vejaciones asta compelerlos al cumplimiento de sus deberes.

De las observaciones que a echo el señor Diputado por San Fernando, la primera sobre el juramento, es muy fundada. Sobre la segunda, tambien me parece que el señor Diputado nos abria ilustrado, como miembro de esa Comision, si ubiese asistido; pero varias veces espuso que no tenia tiempo para ello. Si ubiese pues asistido, no abria encontrado la dificultad que ahora ace presente

El señor Palma.—La primera indicacion, señor, para que se retiren los Diputados concurrentes cuando no aya número suficiente a la ora establecida, me abia parecido de tanta importancia como cualquiera otro artículo del Reglamento: es una disposicion como todas las demas de él. Si examinamos todo el Reglamento, no digo el artículo que subsituye i el que antecede, se verá que todo él es de la misma naturaleza.

Yo no descubro por qué sea minuciosidad el que se ponga en el Reglamento la indicacion que e echo; i el que la Cámara lo tenga en práctica, es una razon mas para que se agregue al Reglamento. I encontrándose esta disposicion como su-

plemento al Reglamento, ¿qué motivo ai para que no se ponga en ésto?

Algunos señores Diputados me an dicho que esta disposicion acordada por la Cámara fue tal vez la causa de la asistencia de sus miembros en la Lejislatura anterior, i aun en esta; porque los señores Diputados vienen con el designio de saber si ai o no sesion: si no ai, se retiran a sus casas, i no les atormenta la idea de tener que esperar a los otros señores, porque tal vez tienen algun impedimento justo.

Con respecto a la otra observacion sobre las *leyes jenerales*, solo diré que contra las personas que se elijen para Diputados, no se procede por las *leyes jenerales*: es preciso darles la importancia que les da la nacion. No es presumible tampoco que lleguen a ese extremo; i si llegaran, ai otras vias. Sobre todo, nada costuria explicar esas palabras; es decir el modo como se a de proceder contra ellos; porque así de una manera tan vaga como estan, pueden venir a ser funestas.

El señor García Reyes.—Sírvese el señor Secretario leer el artículo a que acaba de aludir el señor Diputado.

(Lo leyó.)

El consignar en el Reglamento el acuerdo de la Cámara, para que no asistiendo el número suficiente de Diputados a la ora señalada, se retiren, trae el inconveniente de que, si se tiene a bien esperar a un señor Diputado media ora mas, la Cámara infrinjiria el Reglamento. Esta sola reflexion me parece que basta para que esa disposicion se deje para los simples acuerdos.

Sobre el otro artículo que se acaba de leer, debo decir que no dispone otra cosa sino que los acuerdos de la Cámara deben, por orden del Presidente, llevarse a efecto valiéndose de los medios de accion que franquean las leyes jenerales. Para ir a tomar las prendas del Diputado que incurriese en alguna falta digna de tal pena, no iria cualquiera individuo que no tuviese carácter para ello. Si se decreta la retencion personal, no convendrá tampoco encomendarla a cualquier otra persona del pueblo: debe el Presidente ocurrir a las personas que por la lei estan encargadas de ejecutar estos actos, i cuya personalidad está calificada de antemano.

Creo, pues, que las observaciones echas por el señor Diputado por Qillota, no deben ser acogidas por la Cámara.

Respecto de las que a echo el señor Diputado por San Fernando, yo convengo en la fórmula del juramento; porque es preciso cumplir con todo lo que manda la Constitucion: pero no convengo en la otra, sobre la palabra *plausible*. No me parece que sería mejor (ablando de la excusa) decir *fundada*: basta que sea *plausible*; es decir, onesta: esto me parece que sería mejor para no estar pidiendo razones de cualquier motivo que se aleguen para la inasistencia.

El señor Lazcano.—Me parece conveniente sustituir a la palabra *plausible*, la de *fundada*, no porque se ayan de pedir los fundamentos, pues basta que se califique la excusa para que el Diputado quede esento.

Si existe la palabra *plausible*, se ve en ella algo que raya en alegría; porque todo lo que aplaudimos es lo que nos agrada o alegra.

Supongamos que se mandara llamar a un Diputado para que asistiese a la sesion, i éste se excusara diciendo que estaba con una pierna quebrada: ¿diria el Presidente en este caso, “es plausible el motivo que se a espuesto?” Claro está que no diria tal cosa; porque, a la verdad, no es un acontecimiento que merezca aplauso. Mas si el Presidente, sujetándose a esa palabra del artículo, dijera: “es plausible la



escusa que se alega", toda la Sala levantaria la voz diciendo: "no, señor, no es plausible que un ombre tenga una pierna quebrada!"

Yo insisto, pues, en que se suprima esa palabra *plausible*, i se ponga en su lugar *fundada* o *lejítima*; pudiendo decirse entónces: *escusa fundada*, o *escusa lejítima*, quitando todo aquello que suena a alegre.

El señor Secretario.—¿Se admite, o no, la indicacion que se a echo para sustituir la palabra *fundada* a la *plausible* que tiene el proyecto?— (Tomada la votacion.) Ai 29 votos por la afirmativa, i 7 en contra.

El señor Presidente —Aprobada.

El señor Tocornal.—Ablando sobre el juramento, señor, yo creo que es necesario que se diga que se jura la Constitucion, en lugar de decir: "juras por Dios i estos Santos Evangelios etc." Es pues necesario espresar que se jura la observancia de la Constitucion, porque así está dispuesto por la misma Constitucion.

Acerca de los temores que a manifestado el señor Diputado por Chillota sobre las palabras *leyes jenerales* que se encuentran en uno de los artículos, yo creo que se salvarian suprimiendo la palabra *jenerales*, i diciendo solamente que el Presidente procederá con arreglo a las leyes; i como ai leyes especiales para juzgar a ciertas personas, diciendo así, ya se entiende que procederá con arreglo a esas leyes especiales.

El señor Presidente.—¿Cuál es la modificacion propuesta a la fórmula del juramento, señor?

El señor Lazcano.—Mi propuesta es que se aumente a dicha fórmula la palabra de guardar la Constitucion; pero sería mejor tomar la misma palabra de la Constitucion; creo que es guardar.

El señor Secretario.—¿Se admite, o no, esta indicacion?— (Tomada la votacion)—Todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Aprobada.

El señor Secretario.—Se consulta a la Cámara si aprueba, o no, la indicacion que ace el señor Diputado por Chillota para que en el título 5.º que trata de las sesiones, se añada el acuerdo que tiene celebrado la Cámara para que, no abiendo número competente de Diputados a la ora fijada para comenzar la sesion, se retiren los Diputados asistentes. (Tomada la votacion) Todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda aprobada la indicacion.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, la otra indicacion para suprimir la palabra *jenerales* con que termina el Art. 16? (Tomada la votacion)—Todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Aprobada la supresion.—Se levanta la sesion, dejando para la próxima la continuacion del Reglamento, i los demas asuntos señalados para la presente.

---

Imprenta del Progreso, plaza de la Independencia, núm. 9.

